

C O N S I D E R A N D O :

Que es de su competencia controlar, mantener y garantizar la exactitud de pesas y medidas utilizadas en los lugares de venta al consumidor;

Que la actividad periódica e ininterrumpida que necesitase ejercer para cumplir con eficiencia tales objetivos, demanda un considerable gasto operacional; y

Que la vigente tasa retributiva por dicho servicio de beneficio público no guarda relación alguna con sus costos actuales;

E X P I D E :

LAS SIGUIENTES REFORMAS A LA ORDENANZA PARA LA AFERICION DE PESAS Y MEDIDAS DENTRO DEL CANTON EXPEDIDA EL 5 DE DICIEMBRE DE 1974.

Art. 1º.- Sustituyáse el Art. 1º por el siguiente:

Todos los expendedores de cualquier artículo que para la venta necesiten utilizar cualesquier tipo de pesas y medidas están en la obligación de cancelar cada año la cantidad de S/ 180,00 (CIENTO OCHENTA SUCRES) por cada una de ellas por concepto de la operación de contraste o aferición.

Este pago deberá cumplirse dentro de los primeros quince días del mes de Enero de cada año y en el caso de los expendedores que inicien sus actividades lo harán dentro de los quince días subsiguientes a la fecha de iniciación de tales actividades.

Art. 2º.- El Art. 2º dirá lo siguiente: el Comisario Municipal efectuará la operación de contraste o aferición de cada uno de los instrumentos de pesas y medidas, luego de lo cual procederá a sellarlos convenientemente, seguridad que de ninguna manera podrá ser alterada.

Art. 3º.- Los literales a) y B) del Art. 3º dirán:

a) La alteración de pesas y medidas en el comercio por menor que ocasione la entrega a los compradores de cantidades inferiores a la que se ha vendido, dará lugar a una multa de doscientos sucres por primera vez, quinientos sucres por segunda vez y mil sucres y el decomiso de la pesa y/o medidas alterada, como sanción última y definitiva.

En el comercio al por mayor las multas serán desde quinientos sucres hasta diez mil sucres, según la cuantía del negocio y la magnitud y gravedad de la falta.

b) El uso de pesas y medidas por el que no se hubiere cumplido las disposiciones del Art. 1º de esta Ordenanza dará lugar a una multa de diez su-

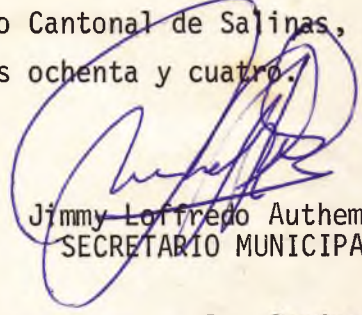
diarios por cada unidad, sin perjuicio de tener que satisfacer el valor correspondiente.

Art. 4º.- Estas reformas entrarán en vigencia luego de su publicación en el Registro Oficial.

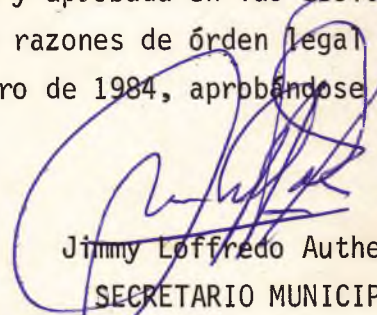
Dado y Firmado en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo Cantonal de Salinas, a los diecisiete días del mes de Febrero de mil novecientos ochenta y cuatro.


Dr. Luis Célleri Lascano,
VICEPRESIDENTE DEL I. CONCEJO
ENCGDO. DE LA PRESIDENCIA.-

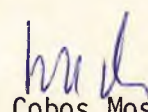



Jimmy Loffredo Autheman
SECRETARIO MUNICIPAL

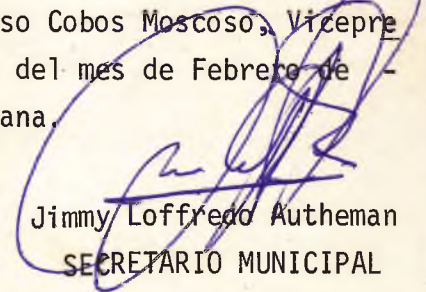
CERTIFICACION: La Ordenanza que antecede fue discutida y aprobada en las Sesiones Ordinarias del 11 de Noviembre de 1983, suspendida por razones de orden legal y terminada el 18 del mismo mes y año, y del 17 de Febrero de 1984, aprobándose inclusive la redacción de esta última.


Jimmy Loffredo Autheman
SECRETARIO MUNICIPAL

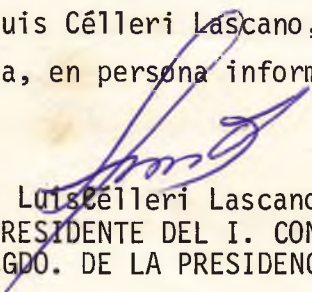
Salinas, a 18 de Febrero de 1984, a las nueve de la mañana conforme lo dispone el Art. 128 de la Ley de Régimen Municipal, pásese la presente Ordenanza al señor Presidente para su Sanción.- NOTIFIQUESE.


Alfonso Cobos Moscoso,
VICEPRESIDENTE DEL CONCEJO ENCGDO.

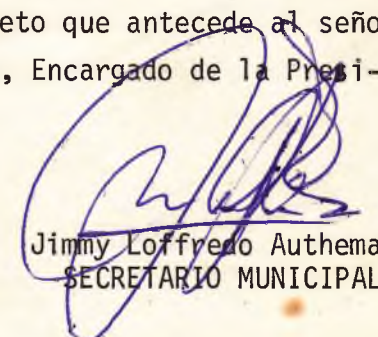
PROVEYO Y FIRMO el Decreto que antecede, el señor Alfonso Cobos Moscoso, Vicepresidente del I. Concejo, Encargado, a los dieciocho días del mes de Febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, a las nueve de la mañana.


Jimmy Loffredo Autheman
SECRETARIO MUNICIPAL

RAZON: Salinas, a veintidós días del mes de Febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, a las diez de la mañana, Notifíquese en el Decreto que antecede al señor Dr. Luis Célleri Lascano, Vicepresidente del I. Concejo, Encargado de la Presidencia, en persona informo LO CERTIFICO.


Dr. Luis Célleri Lascano,
VICEPRESIDENTE DEL I. CONCEJO
ENCGDO. DE LA PRESIDENCIA

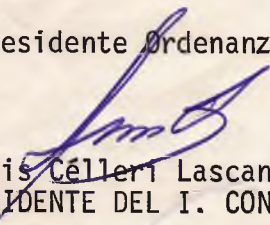



Jimmy Loffredo Autheman
SECRETARIO MUNICIPAL

SANCION:

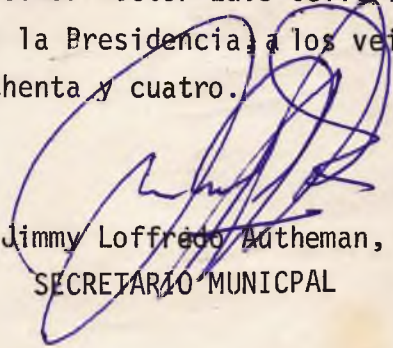
Salinas, a veintitrés días del mes de Febrero de mil novecientos ochenta y cuatro a las nueve de la mañana, de conformidad con el Art. 72 numeral 31 del Art. 129 de la Ley de Régimen Municipal habiendo observado el trámite de Ley sancio-

nó la Presidente Ordenanza. PUBLIQUESE


Dr. Luis Céleri Lascano,
VICEPRESIDENTE DEL I. CONCEJO
ENCGDO. DE LA PRESIDENCIA



PROVEIDO: Sancionó y firmó la presente Ordenanza el señor Doctor Luis Céleri -
Lascano, Vicepresidente del I. Concejo, Encargado de la Presidencia, a los vein-
titrés días del mes de Febrero de mil novecientos ochenta y cuatro.


Jimmy Loffredo Autheman,
SECRETARIO MUNICIPAL